



OFICIO ORDINARIO N° 11857

Santiago, 3 de Mayo de 2021

MATERIA

Establece modificación que indica a las medidas instruidas mediante Oficio Ord. N°11409, de fecha 28 de abril de 2021, para informar e implementar el tercer retiro de fondos de fondos previsionales establecido por la Ley N°21.330.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-FIS-21-5417**

DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP)

TEMA: Retiro del 10% (cod:1035)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



500723621

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

OFICIO ORDINARIO

ANT.: Oficio Ord. N°11409, de fecha 28 de abril de 2021, de esta Superintendencia.

MAT.: Precisa instrucciones impartidas mediante Oficio Ordinario del Antecedente, para informar e implementar el tercer retiro de fondos de fondos previsionales establecido por la Ley N°21.330.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑORES GERENTES GENERALES DE AFP

Como es de su conocimiento, mediante el Oficio indicado en el antecedente, esta Superintendencia impartió instrucciones para informar e implementar el tercer retiro de fondos previsionales desde la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y/o la cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario, establecido en la Ley N°21.330.

Al respecto, el párrafo tercero del número 4. de dicho Oficio, en relación al contenido del formulario de solicitud, señala que *“A continuación del número de la cédula de identidad, se deberá requerir la serie o número de documento y posteriormente presentar un **recuadro que señale:** “Declaro bajo juramento que soy autoridad pública de las señaladas en el artículo 38 bis, tales como Presidente de la República, Senadores, Diputados, Ministros de Estado, Gobernadores Regionales, funcionarios de exclusiva confianza del Jefe de Estado que señalan los números 7 y 10 del artículo 32 de la Constitución Política del Estado y **los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas antes indicadas**”...”. (Destacado incorporado).*

Sobre el particular, respecto de los afiliados que no podrán solicitar el tercer retiro establecido por la aludida Ley N°21.330, el inciso décimo sexto del artículo único de dicha norma legal, señala que *“Estarán impedidos de solicitar el retiro a que se refiere esta disposición las personas cuyas rentas o remuneraciones se regulen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 bis de esta Constitución, **con excepción de los trabajadores a honorarios...**”* (Destacado incorporado).

En virtud de lo anterior, cabe precisar a todas las Administradoras de Fondos de Pensiones que el contenido del referido **texto del recuadro** de la aludida solicitud, indicado en el número 4. del Oficio N°11409, de fecha 28 de abril de 2021, de esta Superintendencia, debe

hacer referencia expresa a lo establecido en la citada disposición de la Ley N°21.330, esto es, **excluyendo de tal impedimento a las personas contratadas sobre la base de honorarios**, toda vez que de acuerdo a dicho texto legal, los asesores directos de las autoridades gubernativas así contratados **no se encuentran impedidos de efectuar el referido tercer retiro de fondos**. Esta información deberá ser incorporada también en la sección de preguntas frecuentes, correspondiente al retiro de la Ley N° 21.330.

Saluda atentamente a usted,

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

MVV/CPO/JDM

Distribución:

- Gerentes Generales de todas las AFP.
- Gabinete Superintendente.
- Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados.
- Intendencia de Regulación de Prestadores Públicos y Privados.
- Sr. Jefe División Desarrollo Normativo.
- Sr. Jefe División Control de Instituciones.
- División Atención y Servicios al Usuario
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.
- Archivo.